

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de diciembre del año 2025, siendo las 11:15 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **N.J.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA EXPTE. PUMA V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, en los términos de la Acordada STJ 18/2017 y Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado J.A.N.D.3., su Defensa Dra. Carolina Llano, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Guillermo Ortiz, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al pedido de la Defensa, con la conformidad del Ministerio Público Fiscal, y en consecuencia, incorporar al interno J.A.N.D.3. al Régimen de Semilibertad de conformidad con lo establecido en los arts. 15° inc. c) y 17°, 23° ss y conc de la Ley Nro. 24660 y artículos 27° inc. c); 31° ss y conc. del Anexo IV del Decreto Nro. 1634/2004, **bajo tuición, con colocación de Dispositivo de control electrónico GPS**, atento el dictamen favorable del Consejo Correccional, mediante Acta N° 30/2025 y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Conceder al interno condenado J.A.N. D.3. el citado beneficio, a los fines de realizar tareas de albañilería en el domicilio sito en C.1.n.6.d.B.Á.G. de Viedma, propiedad de S.A.C., madre del interno.

Tercero: Designar como tutora del condenado J.A.N. D.3. a la **Sra. S.A.C. DNI 2..-**

Cuarto: Disponer que el nombrado J.A.N. D.3., debe quedar sujeto a las siguientes Reglas de Conducta, bajo apercibimiento de suspensión o revocación del beneficio aquí acordado (artículo 19° de la Ley N° 24.660), a saber:

a) Concurrir -únicamente- al domicilio laboral mencionado en el artículo segundo de la

presente y cumplir con la totalidad de las tareas de su oficio. Se encuentra prohibido retirarse de éste domicilio sin autorización expresa de esta magistratura.

b) Las tareas laborales deberán efectuarse en el horario de 09.00 a 14.00 hs, dos (2) veces por semana, entre los días Lunes y Viernes, según disponibilidad del Referente, quedando excluidos los días feriados (nacionales, provinciales y municipales), días no laborables, como también el descanso dominical.

c) El interno se encuentra autorizado a egresar del Establecimiento Penal con una antelación de treinta (30) minutos al horario informado ut supra, adoptando igual plazo de tolerancia para su reingreso al Penal después de agotada la jornada de trabajo, estimando como razonable ese plazo para su traslado; debiendo respetar el interno el itinerario establecido haciéndosele saber que se encuentra inhabilitado para conducir vehículos motorizados (incluyendo motos) y que no puede acercarse al lugar donde sucedieron los hechos motivos de ésta condena.

d) Durante el lapso horario dedicados al descanso y almuerzo el interno deberá permanecer en el domicilio laboral. Se encuentra prohibido al interno retirarse de éste domicilio sin autorización expresa de esta magistratura.-

e) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica.

f) Disponer la prohibición del condenado J.A.N.D.3. de conducir vehículos motorizados (incluyendo motos).-

g) Disponer al condenado J.A.N.D.3. durante el usufructo del presente régimen, la prohibición absoluta de utilizar redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y otras), por sí o por terceras personas, bajo apercibimiento de revocar el presente beneficio.-

h) Disponer al condenado J.A.N.D.3., durante el usufructo del presente régimen, la prohibición absoluta de acercamiento y de tomar contacto de manera directa y/o ejercer actos molestos por terceros y/o por cualquier medio (telefónico, redes sociales etc.) con las víctimas de autos, bajo apercibimiento de revocar el presente beneficio.-

i) Prohibición absoluta de portar cualquier tipo de arma, ya sea de uso civil y/o de guerra, apta o no para el disparo.-

j) No cometer nuevos delitos.-

k) Disponer que el condenado J.A.N.D.3. no podrá utilizar servicios de acceso a internet, ni a redes sociales, por sí o por terceras personas, ni ejercer actos molestos, entablar conversaciones o efectuar publicaciones de ningún tipo que perturben o molesten a los familiares de la víctima de autos, bajo apercibimiento de suspender y/o

revocar el presente beneficio.-

l) Disponer que J.A.N.D.3. deberá acreditar el avance de la obra en la que ha sido autorizado a trabajar, pudiendo a tal fin utilizar la red social "whatsapp" para enviar fotografías al Área Social del Complejo Penal y/o a su Defensa.

m) Hacer saber a J.A.N.D.3. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, realizando la carga de la Batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe la UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se activará de forma inmediata el Protocolo UADME.-

n) Disponer que J.A.N.D.3. deberá mantener un trato respetuoso con su referente laboral, el Área Social del Complejo Penal y el personal de UADME.

Quinto: Fijar el nivel de confianza a los fines de la presente, **bajo tuición de la Sra. C.S. con colocación de Dispositivo de Control** (conf. artículo 16° punto III inciso b) de la Ley N° 24.660).

Sexto: Librar oficio a la UADME del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Pcia. de Río Negro, a los fines de implementar el dispositivo electrónico de control versión GPS en el domicilio fijado en el punto Segundo de la presente.-

Séptimo: Suspender la vigencia del presente régimen hasta recepcionar informe de la UADME del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia que corrobore la factibilidad de implementación del dispositivo electrónico de control versión GPS.-

Octavo: Librar oficio a la Señora Directora del Complejo de Ejecución Penal de Viedma, a los efectos de que se disponga al cumplimiento de lo aquí resuelto y se informe de conformidad con lo normado en el artículo 20° de la Ley 24.660.

Noveno: Hacer saber al Director del Complejo de Ejecución Penal de Viedma, que deberá hacer constataciones periódicas en el domicilio laboral fijado y controlar estrictamente los horarios de reingreso del beneficiario al Penal (artículo 38° Anexo IV del Decreto N° 1634/2004), y emitir opinión fundada en caso que- a su entender- existan motivos suficientes para la suspensión o revocación del beneficio conforme lo pautado por el artículo 19° de la Ley N° 24.660.-

Décimo: Notifíquese, de corresponder, a las víctimas en los términos del Art. 11° bis de la Ley N° 24.660 (modificada por la L. 27.375) lo dispuesto en el marco de la presente, haciéndole saber que en el caso de tomar conocimiento de cualquier incumplimiento por parte del Condenado a las pautas de conducta establecidas en la presente, podrá

comunicar tal circunstancia ante ésta magistratura (juzpen8viedma@jusrionegro.gov.ar) a fin de evaluar la continuidad del presente régimen.-

Décimo primero: Hacer saber al interno J.A.N.D.3. y su defensa que esta magistratura y/o la Secretaria del Juzgado podrán presentarse espontáneamente en el domicilio laboral del nombrado.-

Décimo segundo: Tener presente la renuncia a los plazos establecidos por la normativa vigente para impugnar la presente resolución, quedando las partes notificadas y adquiriendo firmeza la misma en este acto (Art. 226 CPPRN).-

Décimo tercero: Registrar y notificar .-